

B

ESTIMACIONES DEFINITIVAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1986-1987:

1. Las estimaciones de ingresos que no proceden de las cuotas de los Estados Miembros por la suma de 304.745.100 dólares de los Estados Unidos aprobada en su resolución 41/211 B, de 11 de diciembre de 1986, se mantengan según se detalla a continuación:

	Suma aprobada en la resolución 41/211 B	Aumento o (disminución)	Estimación definitiva aprobada
<i>Sección de ingresos</i>			
<i>(Dólares EE.UU.)</i>			
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	265 126 700	—	265 126 700
TOTAL DEL TÍTULO I	265 126 700	—	265 126 700
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos generales	31 933 400	—	31 933 400
3. Actividades que producen ingresos	7 685 000	—	7 685 000
TOTAL DEL TÍTULO II	39 618 400	—	39 618 400
TOTAL GENERAL	304 745 100	—	304 745 100

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, de la Asamblea General;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/214. Condiciones de viaje por vía aérea*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 32/198, de 21 de diciembre de 1977, 35/217, sección X, de 17 de diciembre de 1980, y 37/237, sección III, de 21 de diciembre de 1982, relativas a los viajes en primera clase en las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, por la que aprobó, entre otras cosas, la recomendación 38 2), que figuraba en el informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas²², según la cual, como norma, únicamente el Secretario General debería viajar por avión en primera clase,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea³¹ en las Naciones Unidas y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²;

2. Decide que, con excepción del Secretario General y de los jefes de delegaciones de los países menos adelantados asistentes a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, todas las personas cuyos gastos de viajes sean financiados por organizaciones y programas de las Naciones Unidas y que anteriormente tenían derecho a viajar en primera clase deberán viajar en la clase inmediatamente inferior a la primera;

3. Autoriza al Secretario General a que, a su discreción, haga excepciones para permitir viajes en primera clase en casos determinados;

4. Pide al Secretario General que informe cada año a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución, señalando todas las excepciones hechas con arreglo al párrafo 3 *supra*, y las razones para esas excepciones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/215. Planificación de programas*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 31/93, de 14 de diciembre de 1976, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A y B, de 20 de diciembre de 1983, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y la resolución 2008 (LX), de 14 de mayo de 1976, del Consejo Económico y Social.

Reconociendo la necesidad de mejorar continuamente el proceso de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas en la Organización y la necesidad de que los Estados Miembros participen desde sus primeras etapas y a lo largo de todo el proceso,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones²⁰,

³¹ A/C.5/42/9.

³² A/42/790, secc. II.